



# NORMAS LEGALES DE MAYOR RELEVANCIA PARA EL SECTOR EMPRESARIAL

MAYO 2010

Principales Normas para el  
ámbito empresarial:

- REGIMEN TRIBUTARIO
- REGIMEN LABORAL
- OTRAS NORMAS DE INTERES
- INDICADORES ECONOMICOS

Visitenos: [www.bcpo.com.pe](http://www.bcpo.com.pe)

Av. República de Panamá 5893 –  
Piso 2 Urb. Aurora – Miraflores  
Lima 18 – Perú  
Telefax: 241-6412

## REGIMEN TRIBUTARIO

### 1. CÓDIGO TRIBUTARIO

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial vinculadas al Código Tributario.

### 2. TRIBUTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

#### 2.1. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial vinculadas al Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

#### 2.2. IMPUESTO A LA RENTA

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial vinculadas al Impuesto a la Renta.

#### 2.3. ADUANAS

**29/05/2010 Res. N° 335-2010/SUNAT (El Peruano Pág. 419776).**- Modifican el Procedimiento Específico de Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de muestras INTA-PE.00.03 (versión 3).

### 3. NORMAS TRIBUTARIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

**SAN JUAN DE MIRAFLORES 02/05/2010 D.A. N° 00005-2010/MDSJM- A (El Peruano Pág. 418359).**- Prorrogan plazo para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2010

LA PERLA

**13/05/2010 Ordenanza N° 004-2010-MDLP (El Peruano Pág. 418881).**- Modifican Ordenanza N° 003-2010-MDLP mediante la cual se otorgaron beneficios tributarios a contribuyentes del distrito.

LA PUNTA

**09/05/2010 Ordenanza N° 005-2010-MDLP/ALC (El Peruano Pág. 418701).**- Modifican y amplían disposiciones de la Ordenanza N° 011-2009-MDLP/ALC<sup>1</sup>

**SAN JUAN DE MIRAFLORES 30/05/2010 Ordenanza N° 000155-2010-MDSJM (El Peruano Pág. 419887).**- Establecen beneficios tributarios y no tributarios en el distrito.

### 4. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**18/05/2010 Res. N° 141-2010/SUNAT (El Peruano Pág. 419130).**- Modifican Reglamento de Comprobantes de Pago. Mediante esta norma se dispone que la excepción de sustentar con Guía de Remisión el traslado de bienes alcance a todos los administradores portuarios de los terminales portuarios del Callao y no solo ENAPU.

De esta manera no se exigirá la Guía de Remisión en el traslado de bienes que ingresen al país desde los terminales portuarios del Callao, hasta los depósitos

<sup>1</sup> Ordenanza que aprueba el marco legal para la determinación y distribución de los Arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana en el distrito de La Punta.

temporales, siempre que el traslado sea sustentado con el Ticket de Salida emitido por el Administrador Portuario. Dicho documento contará con la siguiente información:

- a. Denominación del documento.
- b. Número de Ticket de Salida
- c. Número de RUC del sujeto que realiza el transporte
- d. datos de identificación de la unidad de transporte
- e. Número de los contenedores cuando corresponda.
- f. descripción de embalaje
- g. Número de bultos, cuando corresponda.
- h. fecha y hora de salida del terminal portuario.
- i. Número de autorización generado por el administrador portuario para la salida de los bienes del terminal portuario.
- j. La leyenda “Traslado a depósito temporal”.

Cabe señalar que antes de la modificación en el literal j se fijó como leyenda “Traslado al Terminal”, la cual podrá seguir sustentando el traslado de bienes durante 15 días calendarios a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

## REGIMEN LABORAL

**19/05/2010 R.M, N° 118-2010-TR (El Peruano Pág. 419157).**- Modifican el artículo 3° de la R. M. N° 020-2008-TR.<sup>2</sup>

Mediante esta norma se incorpora el literal C al Art. 3° de la referida resolución, **disponiendo que la SUNAT establecerá el medio, la forma y las condiciones en las que se efectuará la rectificación o sustitución de los datos correspondientes al tipo y número de documento de identificación, y a la fecha de nacimiento de los sujetos declarados en la Planilla Electrónica**, a los que se refiere el

numeral 2.1 del Anexo de la Res. N° 204-2007-SUNAT<sup>3</sup>.

**23/05/2010 D.S.N° 116-2006 (El Peruano Pág. 419378).**- Aprueban Reglamento de la Ley N° 29451

Mediante esta norma se establecen las **reglas para acceder a la obtención de una pensión vía el Régimen Especial de Jubilación para la Sociedad Conyugal y las Uniones de Hecho.**

Recuérdese que para acceder a la pensión que otorga éste régimen, es necesario que las aportaciones efectuadas por ambos cónyuges o convivientes sumen 20 años.

Además son requisitos para acceder a la pensión especial de jubilación:

- La edad mínima de jubilación para ambos cónyuges es de 65 años de edad, cumplidos al momento de presentar su solicitud.
- La antigüedad del matrimonio civil debe ser mayor a 10 años, y en el caso de las uniones de hecho el periodo de convivencia permanente debe ser mayor a 10 años, a la fecha de presentación de la solicitud de pensión.<sup>4</sup>
- Asimismo ambos cónyuges o los miembros de la unión de hecho deberán presentar una declaración jurada en la que declare que no perciben pensión de jubilación bajo algún régimen previsional.

Cabe señalar que la pensión de jubilación que se otorgue a la sociedad conyugal o a la unión de hecho tendrá la condición de Bien Social. Por tanto para solicitar dicha pensión ambas instituciones designaran a uno de sus miembros para que la represente, y que constara en una

Carta poder Simple. El monto de la pensión será único.

Respecto al cálculo del monto de la pensión especial de jubilación, deberá tenerse en cuenta que la remuneración o ingreso de referencia para el cálculo es el promedio de las remuneraciones percibidas por ambos cónyuges o miembros de la unión de hecho; y se calculará de la siguiente manera:

- a. Se tomará el promedio mensual que resulte de dividir entre 60 el total de ingresos asegurables percibidos por ambos cónyuges o miembros de la unión de hecho, durante los últimos 60 meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación.
- b. Para el cómputo de la pensión por los primeros 20 años de aportes, se otorgará el 20% de la remuneración de referencia, y por cada año adicional el 2% de la misma, hasta alcanzar como límite el 100% de la remuneración de referencia.

Es menester señalar que en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges o miembros de la unión de hecho, el superviviente percibirá el 50% de la pensión de jubilación. En el caso de la pensión de orfandad esta se regirá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 56° y 57° del Decreto Ley N° 19990.

Respecto a la caducidad de la pensión especial de jubilación, esta se dará:

- a. Invalidación del matrimonio
- b. Disolución del vínculo matrimonial o de la unión de hecho mediante sentencia judicial firme.

En los casos en que se detecten cobros de pensión realizados con posterioridad a la caducidad del derecho, ambos beneficiarios serán responsables solidarios de lo cobrado indebidamente y de su devolución a la ONP, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pueda generarse.

<sup>2</sup> Resolución Ministerial por la cual se dictaron medidas complementarias para el uso de la Planilla Electrónica.

<sup>3</sup> Resolución por la que se Aprueba el PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 601 y de las normas referidas a declaraciones de otros conceptos.

<sup>4</sup> En el caso de la sociedad conyugal la solicitud de pensión debe ser acreditada con la Partida de Matrimonio; y en el caso de la unión de hecho mediante sentencia judicial firme que la declare.

Es menester agregar que no se encuentran comprendidas en este beneficio las sociedades conyugales o uniones de hecho en que por lo menos uno de sus miembros perciba alguna pensión en cualquier régimen previsional.

Finalmente, en caso que uno de los cónyuges o miembros de la unión de hecho reiniciaran actividad laboral, la pensión especial de jubilación se suspenderá.

## ECONOMIA Y FINANZAS

### 1. NORMAS ECONOMICAS

**04/05/2010 Circular. N° 011-2010-BCRP (El Peruano Pág. 418395).**- Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de mayo.

DIA	ÍNDICE
1	7,07013
2	7,07019
3	7,07024
4	7,07030
5	7,07036
6	7,07042
7	7,07047
8	7,07053
9	7,07059
10	7,07065
11	7,07071
12	7,07076
13	7,07082
14	7,07088
15	7,07094
16	7,07100
17	7,07105
18	7,07111
19	7,07117
20	7,07123
21	7,07128
22	7,07134
23	7,07140
24	7,07146
25	7,07152
26	7,07157
27	7,07163
28	7,07169
29	7,07175
30	7,07180
31	7,07186

Este índice es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el Artículo 1235° del Código Civil. Cabe precisar que el índice en mención no debe ser empleado para calcular intereses, cualquiera fuere su clase; y tampoco para

determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (Artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

**07/05/2010 R.M.N° 238-2010-EF/15 (El Peruano Pág. 418526).**- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados.

Mediante esta norma se aprueban los índices de corrección monetaria que se aplicarán a las enajenaciones de inmuebles por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales que se realicen desde el día siguiente de publicada la presente resolución hasta la fecha de publicación de la resolución por la cual se fijen los índices del siguiente mes.

Los índices de corrección monetaria se publicarán en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en la fecha de la publicación de la presente norma.

**12/05/2010 RCNC. N° 043-2010-EF/94 (El Peruano Pág. 418766).**- Aprueban versión modificada del Plan Contable General Empresarial.

Mediante este dispositivo se aprobó la versión modificada del Plan Contable General Empresarial, cuyos principales cambios son los siguientes:

- Cambios en las denominaciones de las cuentas 10 (Caja y bancos) y 11 (Inversiones al valor razonable y disponibles para la venta).
- Eliminación de subcuentas referidas a Valuación de Activos por Cobranza Dudosa y Desvalorización de Existencias
- Eliminación de subcuentas, divisionarias o subdivisionarias.
- Reclassificación de algunas operaciones a ser reflejadas en otras cuentas

- Dinámica respecto al reconocimiento de la Desvalorización de Existencias

**Asimismo se dispone su entrada en vigencia a partir del 01 de enero de 2011, con aplicación optativa en el presente año.**

### 2. SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**12/05/2010 Ley N° 29532 (El Peruano Pág. 418762).**- Ley que modifica el Art.2° de la Ley N° 26516, que incorpora al control y supervisión de la SBS las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares.

### 3. INDICADORES ECONOMICOS

**01/05/2010 R.J. N° 115-2010-INEI (El Peruano Pág. 418285).**- Aprueban Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de abril 2010.

AÑO 2009 MES	NÚMERO INDIC E	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	100,40	0,30	0,30
FEBRERO	100,73	0,32	0,62
MARZO	101,01	0,28	0,90
ABRIL	101,03	0,03	0,93

**01/05/2010 R.J. N° 116-2010-INEI (El Peruano Pág. 418285).**- Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de abril 2010.

AÑO/MES 2009	NUMERO PORCENTUAL INDICE BASE 1994	VARIACION	
		MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	190,045210	0,82	0,82
FEBRERO	190,174578	0,07	0,88
MARZO	190,672289	0,26	1,15
ABRIL	191,121650	0,24	1,39

### OTRAS NORMAS DE INTERES

#### 1. DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**30/05/2010 Res. N° 105-2010/CFD-INDECOPI (El Peruano Pág. 419865).**

Mantienen la vigencia de derechos antidumping impuestos a determinadas importaciones de tejidos popelina para camisería, crudos, blancos o teñidos, mezcla de poliéster con algodón, originarios de la República popular China.

## 2. MERCADO DE VALORES

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial vinculadas al Derecho Bursátil.

## 3. NORMAS DIVERSAS

**01/01/2010 Ley N° 29523 (El Peruano Pág. 418242).**- Ley de mejora de la competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú.

Mediante esta norma se mejora la competitividad de las cajas municipales de ahorro y crédito, a efecto de que éstas operen en igualdad de condiciones, respecto de la toma de decisiones en aspectos relativos a personal, presupuesto, adquisiciones y contrataciones; se dispone mediante la presente Ley, su exclusión de toda Ley o reglamento perteneciente al Sistema Nacional de Presupuesto así como de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

La norma agrega que las cajas municipales de ahorro y crédito continuarán sujetas a supervisión y control de la Contraloría General de la República y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

Asimismo se dispone que las cajas municipales de ahorro y crédito presentaran anualmente a la SBS un informe con los avances logrados en su gestión.

**06/05/2010 D.S.N° 006-2010-JUS (El Peruano Pág. 418444).**- Modifican el Reglamento de la Ley de Conciliación.

Mediante esta norma se han hecho modificaciones a la Ley de Conciliación, referidas a las condiciones para el ejercicio de la

función conciliadora, a los requisitos para la renovación de la habilitación, al funcionamiento de los Centros de Conciliación, entre otras, las cuales se señala a continuación:

1. La norma acota que debe entender por renovación de la habilitación para el ejercicio de la función conciliadora, a la decisión contenida en un acto administrativo expedido por el Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Conciliación Extraoficial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos (DCMA), por el cual se proroga la habilitación del Conciliador Extrajudicial para el ejercicio de la función conciliadora. Por otro lado el Ministerio de Justicia por resolución ministerial establecerá el procedimiento, el cronograma de evaluaciones para la renovación de la habilitación y el diseño del curso de actualización. Dicha renovación se efectuará cada cinco años contados a partir de la fecha de la resolución que otorgó la habilitación o la renovación en su caso.

2. Asimismo para la renovación de la habilitación se incluye como requisito, que el Conciliador Extrajudicial solicite al DCMA del MINJUS dicha renovación, acreditando haber aprobado un curso de actualización para conciliadores extrajudiciales, diseñado por la DCMA, de acuerdo a los temas establecidos en el artículo 76 del referido reglamento.

3. Se ha suprimido como requisito para el funcionamiento de los Centros de Conciliación, la presentación de un ejemplar en original del Reglamento del Centro de Conciliación y la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Municipalidad respectiva.

4. En cuanto a los requisitos para la inscripción en el Registro de Capacitadores se ha dispuesto que el aspirante sin la experiencia y estudios establecidos deberá acreditar haber aprobado el curso de metodología para formar capacitadores en conciliación extrajudicial, con lo que convalidarán las exigencias previstas. Asimismo se han establecido requisitos para el Capacitador en materia especializada.

5. Respecto a los requisitos para la renovación de la inscripción en el Registro de Capacitadores, se agrega que el MINJUS verificará en el plazo de 3 días el cumplimiento de los requisitos, de advertirse su incumplimiento, se oficiará al solicitante para que complete la información; si dentro de 30 días siguientes el notificado no cumple con la subsanación solicitada, se declarará el abandono de la solicitud presentada.

Por otro lado se ha establecido que los centros de conciliación autorizados deberán adecuar su reglamento interno y su infraestructura según las nuevas disposiciones, en un plazo que no excederá al 30 de mayo de 2011, encontrándose en este periodo exonerados del pago por derecho a trámite. No podrán ejercer función conciliatoria los Centros de conciliación Extrajudicial, que vencido el plazo no han realizado las adecuaciones señaladas, hasta que cumplan con hacerlo.

---

### **NOTA DE OPINION:**

Las normas del mes resaltan el interés del Estado, en resguardar y viabilizar el derecho de los trabajadores, a que se le otorgue una pensión, en consecuencia de sus aportes realizados al Sistema Nacional de Pensiones, respetando sus derechos y velando por su sostenimiento económico.

---

**BCPO** te da soluciones a los problemas de determinación y pago de tus obligaciones tributarias incluyendo lo relacionado con la formulación y la presentación de tus PDTs.

**Así te concentras en desarrollar y hacer crecer tu negocio**

**Contáctanos en:** [soluciones@bcpo.com.pe](mailto:soluciones@bcpo.com.pe)

**Llámanos al:** 241 6412

